



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO SIMULACIÓN
DEMANDANTES: GLORIA PATRICIA ALVARADO NARVAEZ C.C. 49.759.980,
MERCEDES OMAIRA ALVARADO TOBIAS C.C.
49.920.339, RAFEL FRANCISCO ALVARO NARVAEZ C.C.
77.175.980, JOSE MANUEL LAVARADO NARVAEZ C.C.
77.196.131
DEMANDADOS: VICTOR JULIO ALVARADO BOLAÑO C.C. 12.647.913,
CARMEN ALVARADO BOLAÑO C.C. 49.735.132, NUMAS
RAFAEL MENDOZA C.C. 1.766.039
RADICADO: 20001 31 03 003 2014 00166 00.
FECHA: 27 DE MARZO DE 2023

ANTECEDENTES:

Los señores GLORIA PATRICIA ALVARADO NARVAEZ C.C. 49.759.980, MERCEDES OMAIRA ALVARADO TOBIAS C.C. 49.920.339, RAFEL FRANCISCO ALVARO NARVAEZ C.C. 77.175.980, JOSE MANUEL ALVARADO NARVAEZ C.C. 77.196.131 solicitaron se les conceda amparo de pobreza.

Manifiestan que carecen de medios económicos que les permita prestar caución, es decir no están en capacidad de atender los gastos del proceso, máxime cuando la cuantía de las pretensiones en un monto elevado.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 151 del C.G.P. que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

Así mismo, dispone el artículo 152 del C.G.P. que *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. (Negrilla del Despacho)”*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. -

El trámite de amparo de pobreza es un asunto de naturaleza personal, es decir, que sólo incumbe al interesado y es a él a quien corresponde pedirlo, siempre y cuando, exista la incapacidad económica de atender los gastos del proceso, situación sobre la cual el solicitante deberá afirmarlo bajo juramento, ante el juez del proceso.

En atención a las normas anteriormente transcritas, y como quiera que los señores GLORIA PATRICIA ALVARADO NARVAEZ C.C. 49.759.980, MERCEDES OMAIRA ALVARADO TOBIAS C.C. 49.920.339, RAFEL FRANCISCO ALVARO NARVAEZ C.C. 77.175.980, JOSE MANUEL LAVARADO NARVAEZ C.C. 77.196.131, en el curso del proceso solicitaron de forma personal se les concediera el amparo de pobreza, y con el lleno de los requisitos legales se accede a su solicitud y se CONCEDE a su favor el amparo de pobreza.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

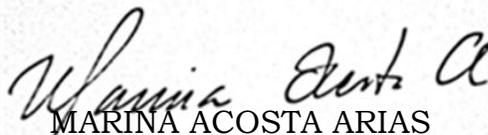
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a favor de los señores GLORIA PATRICIA ALVARADO NARVAEZ C.C. 49.759.980, MERCEDES OMAIRA ALVARADO TOBIAS C.C. 49.920.339, RAFEL FRANCISCO ALVARO NARVAEZ C.C. 77.175.980, JOSE MANUEL LAVARADO NARVAEZ C.C. 77.196.131, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, exonérese al amparado al pago de expensas procesales y demás gastos del proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

Rad. 20001-31-03-003-2014-00166-00

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO

En estado No.014Hoy28 DE MARZO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria